

ADENDA N° 1
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS
NUEVA REFORMA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Primera Adenda al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma (en adelante, el "Contrato de Concesión"), que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, Perú, (en adelante, el "CONCEDENTE"), que actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la "APN", conforme a lo dispuesto en la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Edgar Patiño Garrido, Presidente del Directorio, identificado con D.N.I. N° *****, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, Perú; y de la otra parte, la Sociedad CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con Registro Único de Contribuyente N° 20543480291 y domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 4109, Urb. Santa Constanza, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por Carmen Virginia Benítez Hernández, identificada con Pasaporte y Cédula de Ciudadanía del Ecuador N° 080163717-4, facultada mediante Escritura Pública otorgada el ***** ante el Notario de Lima, *****, la cual está inscrita en la Partida N° 12665102 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Con la intervención de la APN, en su calidad de entidad competente para celebrar el Contrato de Concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, a fin de declarar su conformidad los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Edgar Patiño Garrido, Presidente del Directorio, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, Perú.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 31 de marzo de 2011, el Estado Peruano, actuando a través del CONCEDENTE - y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.2. Con fecha [...], mediante la Carta N° [...], la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentó su propuesta de Adenda N° 1, adjuntando el informe sustentatorio correspondiente.
- 1.3. Con fecha [...], mediante Oficio N° [...], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dio inicio a la evaluación conjunta, convocando a OSITRAN y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.4. Con fecha [...], mediante el Oficio N° [...], OSITRAN emitió su opinión con relación al Proyecto de Adenda N° 1.
- 1.5. Con fecha [...], mediante el Oficio N° [...], el Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión favorable con relación al Proyecto de Adenda N° 1.

1.6. Con fecha [...], mediante el Oficio N° [...], la Contraloría General de la República emitió su opinión con relación al Proyecto de Adenda N° 1.

La presente Adenda se celebra de acuerdo con lo previsto en la Sección XVI del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto lo siguiente:

- a) Modificar la definición de "Servicios No Portuarios" prevista en la Cláusula 1.26.92, así como el desarrollo de la referida definición, contenido en la Cláusula 8.16.
- b) Modificar el numeral 3.1.2 del Apéndice 5 del Anexo 19.
- c) Incorporar el numeral IV, denominado "Puesta a disposición de áreas portuarias", en el Anexo 9.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión conforme al siguiente detalle:

3.1. Modificación de la definición y los alcances de los Servicios No Portuarios

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 1.26.92 y la Cláusula 8.16, las cuales quedarán redactadas conforme al texto que se presenta a continuación:

"1.26.92. Servicios No Portuarios

Son aquellos servicios resultantes de las Inversiones Complementarias. Además, esta definición comprende el servicio de puesta a disposición de las áreas previstas en el Numeral IV del Anexo 9, para la provisión de múltiples servicios, lo que incluye, pero no se limita a la venta de pasajes, realización de transacciones bancarias, oferta de provisiones y alimentos, publicidad de distintos comercios, entre otros, a favor de los usuarios del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma".

"8.16. SERVICIOS NO PORTUARIOS

Son aquellos servicios que podrán ser brindados por el CONCESIONARIO, y que son resultantes de las Inversiones Complementarias, así como el servicio de puesta a disposición de las áreas previstas en el Numeral IV del Anexo 9, para la provisión de múltiples servicios, lo que incluye, pero no se limita a la venta de pasajes, realización de transacciones bancarias, oferta de provisiones y alimentos, publicidad de distintos comercios, entre otros, a favor de los Usuarios del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma. Dichos servicios no serán regulados y tampoco formarán parte del cofinanciamiento.

3.2. Corrección de error material de la fórmula de ajuste del PAMO

Las Partes acuerdan corregir el error material de la fórmula de ajuste del PAMO a partir del segundo año de explotación de las Obras Mínimas de la Fase 1 de la Concesión, mediante la modificación del numeral 3.1.2 del Apéndice 5 del Anexo 19, que quedará redactado conforme al texto que se presenta a continuación:

*“3.1.2 A partir del segundo Año del Inicio de Explotación de las Obras Mínimas de la Fase 1 de la Concesión, el PAMO se ajustará al inicio de cada **Año de Explotación** sobre la base de la siguiente fórmula:*

$$PAMO_x = PAMO_0 \times \left(\frac{TC_0}{TC_x} \times \frac{IPC_x}{IPC_0} \right)$$

PAMO_x Es el importe del PAMO ajustado por la operación y mantenimiento del Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

PAMO₀ Es el importe del PAMO ofertado durante la presentación de la Oferta Económica

IPC Índice General de Precios de Consumidor Mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informativa (INEI)

IPC_x Registro de este índice disponible en el mes anterior al último mes del Año de Explotación anterior.

IPC₀ Registro de este índice correspondiente al mes de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas (abril 2011)

TC Tipo de Cambio definido en el numeral 1.26.99.

TC_x Registro de este índice correspondiente al último día hábil del mes anterior al último mes del Año de Explotación anterior.

TC₀ Registro de este índice correspondiente a la fecha de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas (abril 2011)

x Año en que se realiza el ajuste a partir del segundo año de inicio de Explotación de la Concesión”.

3.3. Incorporación del numeral IV del Anexo 9

Las Partes acuerdan incorporar el numeral IV del Anexo 9, que quedará redactado conforme al texto que se presenta a continuación:

“IV. ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PORTUARIOS

El CONCESIONARIO podrá prestar el Servicio No Portuario de puesta a disposición de áreas, a favor de terceros, para la provisión de múltiples servicios, lo que incluye, pero no se limita a la venta de pasajes, realización de

transacciones bancarias, oferta de provisiones y alimentos, entre otros, a favor de los Usuarios del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

Las áreas que podrán ser destinadas por el CONCESIONARIO para su puesta a disposición a favor de terceros son las siguientes:

- 1. Espacios del Edificio Administrativo, el que comprende tres (03) oficinas administrativas cuyas áreas son de 21.07m², 20.75m² y 25.51m², además de un comedor de 70.96m².*
- 2. Espacios del Edificio de Amenidades, el que comprende un comedor de 187m².*
- 3. Espacios del Terminal de Pasajeros, el que comprende de seis (06) counters de 12.12m² cada uno, un (01) duty free de 17.56m², y una (01) cafetería de 27.23m².*
- 4. Facilidades para publicidad en vías de acceso definidas dentro de las instalaciones del terminal portuario.*

Las partes acuerdan que, de los ingresos provenientes de la explotación de las áreas determinadas en este numeral, se realizará una distribución de 70% y 30%, para el Concesionario y el Concedente, respectivamente. Los ingresos correspondientes del Concedente serán canalizados al Fideicomiso y utilizados en el cofinanciamiento."

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACION Y VALIDEZ

- 4.1. Las Partes declaran expresamente que, sin perjuicio de las modificaciones realizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del texto vigente del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En ese sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión, que no hubieran sido modificados con esta Adenda.
- 4.2. Las Partes declaran expresamente que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en el presente documento.
- 4.4. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, éstos respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas

contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, comprendidas en esta Adenda, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA PRIMERA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE y otro para el CONCESIONARIO en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ de 2018.

CONCEDENTE

CONCESIONARIO

APN